



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, cinco (05) de junio de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto Requiere a las partes
Radicado	08634408900120190022300
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Humberto García Zamora y Jairo Escorcía Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutada presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado del demandado Humberto García Zamora.

Este escrito fue traslado a la contraparte para que se pronunciara, a lo que contestó:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

A fin de manifestarle que; si bien es cierto la figura de transacción surte un efecto jurídico de extinción de la obligación (en este caso específico), el documento aportado por el apoderado del ejecutante, solo está firmado ante notario público por el ejecutado, no firma mi mandante expresando la voluntad del acuerdo, y la firma del suscrito para que tenga validez también debe ser presentada personalmente ante notario público, caso contrario si el documento se hubiera enviado desde el correo electrónico, que se encuentra registrado en el CSJ.

Por todo lo anterior solicito al despacho se sirva negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia requerir al solicitante para que aporte el documento con las firmas presentadas ante notario público, considerando las reglas generales para estos casos.

Pues bien, es preciso aclarar que, en virtud del principio de economía y lealtad procesal, el objetivo del traslado del escrito de terminación ordenado en auto del 14 de diciembre de 2022, es que el Doctor Rafael Ávila López, en su calidad de endosatario en procuración y el demandante, ratificara o invalidara el acuerdo de transacción y el pago mencionado, habida cuenta que al parecer el documento está firmado por él. Por su parte, se tiene que, el apoderado manifiesta que el documento carece de validez por no tener constancia de presentación personal ante Notario Público, pero también solicita que el Despacho requiera a la parte ejecutante para que allegue el documento presentado ante notario público, generando confusión respecto de si el acuerdo de transacción se celebró o no.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por consiguiente, este Despacho va a requerir a ambas partes a fin de que informen si entre ellas se celebró acuerdo transaccional en este litigio y aclaren el alcance del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. REQUERIR A LAS PARTES** para que en un término de cinco (5) días informen si entre ellas se celebró acuerdo transaccional sobre este litigio, aclaren el alcance del mismo y alleguen las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565a9d1a93c4364909c074490276a7857a9c59373869c354e38a69c3ba15f743**

Documento generado en 05/06/2023 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>